MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 00007863
DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. 076-SAE-SUADQ-TRANS-2026 CUYO OBJETO ES LA: "ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, CORRESPONDIENTES A PLATAFORMAS BLINDADAS 6X6 TIPO EE-9 "CASCAVEL", EE-11 "URUTU", EE-15 Y EE-25 "CARRO TALLER", SUS REPUESTOS, SISTEMAS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS ASOCIADOS, BAJO LA OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE ADELANTAR SU RETIRO, TRANSPORTE, CUSTODIA, DESMILITARIZACIÓN, DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL, DESTRUCCIÓN IRREVERSIBLE Y DESTINACIÓN FINAL".

EL **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO**, en uso de las facultades legales conferidas por el señor Ministro de Defensa Nacional en el artículo 2 del título I y numeral 5.1, artículo 5 del Título II de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", así como lo dispuesto en el "Manual de Contratación y Convenios" del Ministerio de Defensa que señala los lineamientos de Contratación para el Sector Defensa:

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE ADQUISICIONES, realiza la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. **076-SAE-SUADQ-TRANS-2026** CUYO OBJETO ES **"LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, CORRESPONDIENTES A PLATAFORMAS BLINDADAS 6X6 TIPO EE-9 "CASCAVEL", EE-11 "URUTU", EE-15 Y EE-25 "CARRO TALLER", SUS REPUESTOS, SISTEMAS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS ASOCIADOS, BAJO LA OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE ADELANTAR SU RETIRO, TRANSPORTE, CUSTODIA, DESMILITARIZACIÓN, DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL, DESTRUCCIÓN IRREVERSIBLE Y DESTINACIÓN FINAL"**.

Que la modalidad de selección corresponde a la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**, mediante el mecanismo de oferta en sobre cerrado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto

1082 de 2015, particularmente las normas que regulan la enajenación de bienes muebles de propiedad de las entidades estatales, atendiendo a la naturaleza jurídica de la operación, en virtud de la cual el Ejército Nacional dispone de bienes previamente dados de baja, mediante un procedimiento competitivo orientado a seleccionar la oferta económica más favorable para la Entidad, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Artículo 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.

1. La Entidad publicará la convocatoria, estudios y documentos previos, proyecto de pliego y la relación de bienes sometidos a enajenación, de acuerdo con el cronograma del proceso.
2. Recibidas y respondidas las observaciones, la Entidad expedirá el acto de apertura y publicará en SECOP II los pliegos definitivos y demás documentos aplicables.
3. La Entidad verificará directamente los requisitos habilitantes de los oferentes y publicará el informe correspondiente, otorgando la oportunidad de subsanación en los términos aplicables.
4. Los oferentes habilitados serán convocados a la subasta pública en la fecha, hora y medio definidos en los documentos del proceso y en SECOP II.
5. La subasta partirá de las ofertas económicas iniciales válidas de los oferentes habilitados, sin admitir posturas inferiores al precio mínimo de venta.
6. Durante la subasta, los oferentes habilitados podrán efectuar lances sucesivos de mejora económica conforme con el margen mínimo al alza definido por la Entidad y las reglas de la plataforma.
7. Finalizada la subasta, la Entidad adjudicará al oferente habilitado que haya presentado el mayor valor económico final, sujeto al cumplimiento de las condiciones del proceso.

Que, en desarrollo de la etapa precontractual del Proceso de Selección Abreviada – Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado No. 076-SAE-SUADQ-TRANS-2026, la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional publicó el 7 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos correspondientes, permitiendo a los interesados conocer las condiciones inicialmente estructuradas y formular las observaciones que estimaran pertinentes.
Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL PRO COLOMBIA – FUINTERCOL presentó observaciones relacionadas con la viabilidad económica del valor de referencia inicialmente establecido y las condiciones técnicas y logísticas de la operación de enajenación, las cuales fueron objeto de análisis por parte de los Comités Estructuradores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, como resultado de la revisión económica complementaria, se evidenció que las referencias utilizadas durante la estructuración inicial presentaban una dispersión significativa, particularmente por la incidencia de valores extremos sobre el promedio aritmético inicialmente calculado, circunstancia que motivó la revisión de los antecedentes contractuales disponibles, sin que ello implicara desconocer la fundamentación técnica y económica que sustentó la estructuración original.

Que, en el marco de dicha revisión, el Comité Económico Estructurador examinó el antecedente contractual correspondiente al proceso No. 028-SUADQ-TRANS-2024, adelantado por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional, en el cual se estableció inicialmente un valor de referencia de CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($417,00) POR KILOGRAMO, y cuyo procedimiento competitivo concluyó con una adjudicación por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($354.943.118,00), equivalente a un valor unitario efectivamente adjudicado de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($443,00) POR KILOGRAMO. Que, teniendo en consideración que el referido antecedente corresponde a una operación de enajenación de material automotor dado de baja, adelantada por la misma Entidad mediante un procedimiento competitivo, y que permite establecer una unidad económica comparable expresada en pesos por kilogramo, el Comité Económico Estructurador determinó procedente adoptar el valor unitario de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($443,00) POR KILOGRAMO como referente económico para los documentos definitivos del presente proceso. Que la adopción del referido valor unitario corresponde a una decisión derivada del análisis económico efectuado por la Entidad sobre las fuentes disponibles y el antecedente contractual efectivamente adjudicado, sin que constituya aceptación automática de los costos, proyecciones financieras o escenarios de viabilidad económica formulados por el interesado que presentó las observaciones.

Que, con posterioridad al análisis de las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones y antes de la aprobación de los documentos definitivos, el componente técnico estructurador adelantó una revisión y depuración del inventario de plataformas blindadas destinadas al proceso de enajenación y desnaturalización, determinando que el universo inicialmente contemplado de ciento veintiuna (121) plataformas debía actualizarse a ciento quince (115), como consecuencia de la identificación de las unidades que efectivamente continuarían comprendidas dentro del proceso.

Que la actualización técnica anteriormente descrita constituye una modificación de las cantidades inicialmente estructuradas y no altera el objeto ni el alcance esencial de la enajenación, toda vez que se mantienen la naturaleza de los bienes, las actividades de desmilitarización que contractualmente correspondan, la desintegración física total, la destrucción irreversible, el aprovechamiento y la destinación final previstos en los documentos del proceso.

Que, conforme a la actualización técnica, el inventario definitivo se encuentra integrado por cincuenta y nueve (59) plataformas EE-9 Cascavel, treinta (30) plataformas EE-11 Urutu, trece (13) plataformas EE-15 Carro Taller y trece (13) plataformas EE-25 Carro Taller, para un total de ciento quince (115) plataformas, cuyo peso aproximado consolidado asciende a UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL KILOGRAMOS (1.159.000 kg).

Que, en consecuencia, al aplicar el valor unitario de referencia de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($443,00) POR KILOGRAMO al peso aproximado total de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL KILOGRAMOS (1.159.000 kg), se determina un valor económico total de referencia de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS

TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($513.437.000,00).

Que la actualización del valor económico total responde a dos actuaciones diferenciadas y sucesivas: la revisión del valor unitario de referencia, como resultado del análisis económico de las observaciones presentadas, y la depuración posterior del inventario de plataformas objeto de enajenación, sin que esta última modificación altere el valor unitario de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($443,00) POR KILOGRAMO.

Que el valor económico total de referencia de QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($513.437.000,00) constituye el parámetro económico adoptado para la estructuración definitiva del proceso de enajenación, sin perjuicio del valor final que resulte del procedimiento competitivo, conforme a las reglas de presentación y mejoramiento de ofertas económicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Concepto	Condición definitiva
Cantidad de plataformas	115
Peso aproximado total	1.159.000 kg
Valor unitario de referencia	$443,00/kg
Valor económico total de referencia	$513.437.000

Que, como resultado de la revisión técnica adelantada por el Comité Técnico Estructurador, se determinó que las ciento quince (115) plataformas blindadas objeto de enajenación se distribuirán en tres (3) sedes de concentración, correspondientes a Riohacha, Boyacá y Bogotá, atendiendo a las condiciones operacionales, la cercanía a las fuentes de origen de los vehículos, la facilidad logística y las condiciones de infraestructura consideradas durante la estructuración del proceso.

Que la distribución definitiva comprende cuarenta y siete (47) plataformas en la sede Riohacha, cincuenta y cuatro (54) plataformas en la sede Boyacá y catorce (14) plataformas en la sede Bogotá, para un total de ciento quince (115) plataformas.

Que la disminución de seis (6) plataformas respecto de las ciento veintiuna (121) inicialmente contempladas se encuentra reflejada exclusivamente en la sede Boyacá, específicamente en las cantidades correspondientes al Grupo de Caballería Mecanizado GMSIL, que pasa de ocho (8) a dos (2) plataformas, permaneciendo sin modificación las cantidades previstas para las sedes de Riohacha y Bogotá.

Que la distribución técnica definitiva, así como la identificación de las unidades militares y las cantidades asignadas a cada sede, deberá corresponder a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, garantizando la uniformidad de la información técnica y logística utilizada para el desarrollo del procedimiento de selección y la ejecución de las obligaciones derivadas de la enajenación.

Sede	Unidad militar	Plataformas
Riohacha	BATAC	9
Riohacha	GMMAT	14
Riohacha	GMRON	24
Boyacá	GMMAZ	27
Boyacá	GMSIL	2
Boyacá	GMRPI	25
Bogotá	GMTEQ	2
Bogotá	GMRIN	9
Bogotá	GMCOR	3
Total		115

Que el proyecto de pliego de condiciones, junto con los estudios previos, avisos, anexos y demás fueron publicados el día 07 de septiembre de 2026, otorgando como plazo para presentar observaciones hasta el día 14 de septiembre de 2026 a las 17:00 hrs.

Es preciso aclarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no es susceptible de limitar el presente proceso a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), en razón a que el presupuesto oficial supera el equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), conforme a la tasa de cambio definida para tal efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de acuerdo con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente hasta diciembre 31 de 2026.

Que, en el plazo establecido para tal fin, se presentaron observaciones a los documentos publicados y atendiendo las mismas de fondo se procedió a extender el término de respuestas de las mismas en aras de atender cada una de las situaciones requeridas y posterior resolución de las mismas bajo los preceptos establecidos por los principios rectores de la contratación estatal.

Que, una vez culminado el análisis de las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones y efectuada la actualización técnica posterior del inventario de bienes objeto de enajenación, los Comités Jurídico, Técnico y Económico Estructuradores, junto con el Gerente del Proyecto, sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones las condiciones consolidadas para la aprobación de los pliegos definitivos del Proceso No. 076-SAE-SUADQ-TRANS-2026.

Que, en sesión celebrada el veintidós (22) de octubre de 2026, el Comité de Adquisiciones, previa presentación de las consideraciones técnicas, jurídicas y económicas correspondientes, acogió por unanimidad, con cuatro (4) votos favorables, la recomendación de aprobar los pliegos de condiciones definitivos, incorporando las modificaciones resultantes del análisis de las observaciones y de la actualización técnica posterior de las cantidades objeto de enajenación.

Que, durante las deliberaciones, el Comité de Adquisiciones manifestó la necesidad de mantener un plazo de ejecución hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, así como de permitir la inclusión de sedes desintegradoras ubicadas en ciudades o puntos geográficos cercanos a los lugares establecidos para la concentración de los vehículos objeto de destinación final.

Que, acogiendo la recomendación formulada por el Comité de Adquisiciones, el Ordenador del Gasto aprobó los pliegos definitivos del Proceso No. 076-SAE-SUADQ-TRANS-2026, con las condiciones técnicas y económicas consolidadas, correspondientes a ciento quince (115) plataformas blindadas, un peso aproximado total de 1.159.000 kilogramos, un valor unitario de referencia de $443,00 por kilogramo y un valor económico total de referencia de $513.437.000,00, distribuidas en las sedes de Riohacha, Boyacá y Bogotá.

Que, en consecuencia, resulta procedente ordenar la apertura del proceso de selección, conforme a los documentos definitivos aprobados y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la enajenación de bienes del Estado mediante oferta en sobre cerrado.

Que el Proceso de Selección Abreviada – Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado No. 076-SAE-SUADQ-TRANS-2026 se adelantará de conformidad con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la enajenación de bienes del Estado, observando las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y procedimentales previstas en el pliego de condiciones definitivo.

Que el cronograma del proceso será el establecido en la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones y etapas previstas en los documentos definitivos, garantizando la publicidad de las actuaciones, la participación de los interesados y el desarrollo del procedimiento de selección conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL** debe publicar el texto definitivo de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos en el portal único de contratación www.secop.gov.co

Que, atendiendo a la naturaleza del procedimiento de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado mediante oferta en sobre cerrado, la Dirección de Adquisiciones adelantará la verificación de las condiciones y requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo, examinando los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia que resulten aplicables, conforme a las exigencias previstas en los documentos del proceso.

Que la verificación de los requisitos habilitantes se realizará bajo el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, sin que dicha verificación constituya por sí misma un factor de asignación de puntaje económico o genere derecho alguno a la adjudicación.

Que únicamente podrán continuar en las etapas posteriores del procedimiento aquellos oferentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo, sin perjuicio de las oportunidades de subsanación que legalmente correspondan y de la verificación de las causales de rechazo previstas en los documentos del proceso.

Que la determinación de la oferta económica más favorable para la Entidad se efectuará conforme a las reglas establecidas para la enajenación mediante oferta en sobre cerrado, atendiendo al valor económico ofrecido por los participantes habilitados, al precio mínimo de venta y a las condiciones de mejoramiento económico que resulten aplicables, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones definitivo.

Que la adjudicación se efectuará a favor del oferente habilitado que presente la mejor oferta económica válida para la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los documentos definitivos del proceso de selección.

DESARROLLO DEL PROCESO

En atención a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la DIRECCION DE ADQUISICIONES verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, financiera, de experiencia y de condiciones técnicas (requisitos mínimos habilitantes), contenidos en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, con la verificación de la información contenida en el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio y los demás documentos habilitantes exigidos, para continuar el proceso de selección.

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, es decir una vez se hayan verificado los requisitos mínimos habilitantes en los términos atrás señalados, la DIRECCION DE ADQUISICIONES, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, El presente proceso corresponde a una enajenación de bienes del Estado mediante sobre cerrado, en la cual el adjudicatario pagará el valor final ofertado y asumirá, desde la entrega material, las obligaciones de recepción, custodia, desmilitarización que corresponda, desintegración física total, gestión ambiental, certificación y disposición final. La movilización previa desde las unidades militares será asumida por el Ejército Nacional.

es legalmente viable ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito, se encuentra amparado por los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación al principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección, el objeto está conforme al desarrollo para los fines de la Unidad.
Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del proceso de selección, y son bienes que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura
Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin perjuicio del cronograma operativo que se acuerde con el supervisor.

CRONOGRAMA

Será el establecido en la plataforma SECOPII.

RESUELVE:

PRIMERO: Adelántese mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. **076-SAE-SUADQ-TRANS-2026** CUYO OBJETO ES **"LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA, CORRESPONDIENTES A PLATAFORMAS BLINDADAS 6X6 TIPO EE-9 "CASCAVEL", EE-11 "URUTU", EE-15 Y EE-25 "CARRO TALLER", SUS REPUESTOS, SISTEMAS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS ASOCIADOS, BAJO LA OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE ADELANTAR SU RETIRO, TRANSPORTE, CUSTODIA, DESMILITARIZACIÓN, DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL, DESTRUCCIÓN IRREVERSIBLE Y DESTINACIÓN FINAL"**, de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: ordénese la apertura del proceso por SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO **No. 076-SAE-SUADQ-TRANS-2026.**

TERCERO: Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 se ordena publicar la presente Resolución en el SECOP II, a través del portal web www.secop.gov.co y Adóptese el texto definitivo de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos en el portal único de contratación, con el fin que cualquier persona interesada los consulte en el siguiente link:

www.secop.gov.co.

CUARTO: LA **SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. 076-SAE-SUADQ-TRANS-2026**, se desarrollará con fundamento en los parámetros fijados por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y vigentes relacionadas con la materia.

QUINTO: Que en virtud del principio de transparencia el Ejército Nacional – **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana, y que se encuentre conformidad de acuerdo a la ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de selección.

TC. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
ORDENADOR DEL GASTO

Coronel MAZO ARBOLEDA JUAN CAMILO
Gerente del Proyecto

MY. BOLAÑOS PANTOJA CRISTIAN DAVID
Comité Estructurador

TE. NATALIA GUTIÉRREZ
OFICIAL DE CONTRATACIÓN

PS. GABRIEL TURBAY DELGADO
Estructurador Jurídico

PS EDWIN ALFONSO BARRERA PÉREZ
Estructurador Económico